



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

EL BAGRE – ANTIOQUIA

Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: 243-2023

RADICADO: 2022-00156-00

DEMANDANTE: LUIS ERIQUE MORENO TORO
C.C. 79.459.622

DEMANDADO: ENEIDA MILENA ARRIETA PEREZ
C.C.22.247.009
LUIS ALBERTO OSORIO FLOREZ
C.C. 10.884.017

ASUNTO A TRATAR..

Mandamiento Ejecutivo.

CONSIDERACIONES.

La presente demanda ejecutiva singular reúne los requisitos exigidos, una vez es subsanada y agregado electrónicamente por el apoderado de la parte demandante lo establecido por los artículos 82, 83 y 84 del Código G. del P. y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 Y La Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Así mismo la obligación es clara, expresa y actualmente exigible, tal como lo exige el artículo 422 Ibídem, para ser demandada ejecutivamente.

Por lo expuesto anteriormente, acorde a lo solicitado por la parte actora,
EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del LUIS ENRIQU MORENO TORO en contra de ENAIDA MILENA ARRIETA PEREZ y LUIS ALBERTO OSORIO FLOREZ , Correspondiente al **capital** insoluto de la obligación contentiva del pagaré relacionado en la demanda.

a).- .- Por la suma de VEINTICINCO MILLONES D E PESOS (\$25.000.000,00) **correspondiente al capital insoluto** de la obligación contentiva del pagaré relacionado en el Hecho 1.

b) .- Por la suma de **trece millones quinientos cincuenta mil pesos (13.550.000)** correspondiente a los intereses de plazo comprendidos entre el 15 de noviembre de 2018 al 16 de mayo de 2020.

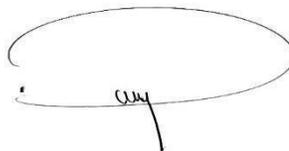
c.) Por los **intereses moratorios**, sobre el capital insoluto, liquidados a la máxima tasa legal permitida, desde el día 17 de mayo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación. Liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

d.) .- sobre costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con el término de CINCO (5) días para pagar o de DIEZ (10) para proponer excepciones. Para la notificación la parte interesada deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 291 numeral 3 y ss del Código General del Proceso concordante con el Decreto 806 de 2020 y La ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: Reconocer personería al Doctor WILBER JAIR ZUÑIGA MORENO, identificado con cédula número 11.803.467 y Tarjeta Profesional 228.087 del C. Superior de La Judicatura para representar a la parte actora conforme al poder conferido excepto en lo relacionado con la facultad de conciliar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ

Juez